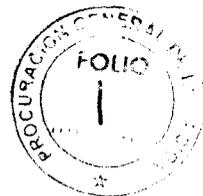


PROTOCOLIZACION
FECHA: 23.06.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

RES. PGN N° 1278/14

Buenos Aires, 23 de junio de 2014

VISTOS:

Los arts. 21 y 33 de la Ley N° 24.946, la Res. PGN 914/13, la Res. PGN 1107/14; y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones legales conferidas a este Ministerio Público Fiscal por los artículos 21 inc. b), c) y f) y 33 inc. ll) y o) de la Ley N° 24.946; se encuentran en cabeza de la suscripta, la de dictar los reglamentos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas a este Ministerio Público por la Constitución y las leyes, celebrar contrataciones, organizar, reglamentar y dirigir el Servicio Administrativo Financiero del organismo.

Que en el marco de la primera etapa del Plan de Transparencia Institucional, aprobado por Resolución PGN 914/13, se estableció como uno de los objetivos centrales la elaboración de un Régimen de Compras y Contrataciones para esta Procuración General, que fije las normas básicas que se deberán observar en los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios de toda índole así como las obligaciones y derechos que de ellos emergen; contemplando asimismo un sistema de difusión de las contrataciones a los efectos de resguardar los derechos de los oferentes como de rendir cuentas a la comunidad.

Que en este contexto, se llevó a cabo un proceso de modernización normativa en la materia que culminó con la aprobación del “Nuevo Régimen de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, por Resolución PGN 1107/14. La mentada iniciativa reemplazó la Resolución ADM 133/06, por conducto de la cual se había adoptado la aplicación de la derogada Ley de Contabilidad –Decreto Ley N° 23.354/56- y su Decreto Reglamentario N° 5720/72; centrándose en cinco ejes rectores de vital trascendencia en la cuestión: legalidad, transparencia, practicidad y sencillez de los procedimientos, modernización de la gestión y actualización tecnológica, y responsabilidad social.

Que en punto a alcanzar una mayor practicidad y sencillez de los procedimientos, se incorporó un proceso básico para todos los procedimientos de selección y se instrumentó un “trámite simplificado” para las contrataciones directas que no superen los 200 módulos

de compra o su equivalente, para los casos de concurso o licitación fracasada y casos de urgencia fundada; y un procedimiento de “adjudicación simple” para aquellos tipos de contrataciones directas que por su naturaleza legal o fáctica no pueda contratarse sino con determinada persona (confr. art. 26 del Anexo I de la Resolución PGN 1107/14). En síntesis, el Nuevo Régimen tipificó y reguló en forma accesible los procedimientos de selección posibles y, en relación a las contrataciones directas, estableció sus características en particular y su procedimiento de tramitación (confr. Título II-Capítulo II y Título III-Capítulo II y III).

Que en este orden, corresponde reglar específicamente los tipos de procedimientos establecidos para las contrataciones directas, es decir, el “trámite simplificado” y la “adjudicación simple”. Ello, a fin de imprimirle mayor definición al régimen antedicho, sintetizando en forma clara y precisa los pasos a seguir, y así garantizar el *iter* procedimental que regirá cada supuesto.

Que en lo que respecta a la **contratación directa por trámite simplificado**, cabe efectuar una distinción entre aquellos casos que requieren de una compulsas, en los términos estipulados en los arts. 97 a 100 del Anexo I de la Resolución PGN 1107/14, de aquellos que por el monto estimado del contrato pueda prescindirse de dicha forma y así acortarse los plazos de sustanciación. En tal sentido, corresponde fijar el monto que justifique dicho apartamiento en un tope de 100 módulos de compra y regular el trámite de la compulsas abreviada, conforme las siguientes pautas: i) no será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 12 del Anexo I de la Resolución PGN 1107/14; ii) las ofertas podrán presentarse mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga esta Procuración General; iii) el titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación; iv) se podrá prescindir del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas; v) la unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad; vi) la unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas y efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; y vii) la autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 12 del Anexo de la Resolución PGN 1107/2014 y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 23/06/14
Dra. Daniela Wana Galló
Subsecretaría Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

Que en relación a la **contratación directa por adjudicación simple**, corresponde aplicar análogo trámite, sin perjuicio de las particularidades de cada supuesto previstas en el art. 25 inc. d) a j) y los arts. 101 a 106 –las cuales deberán ser acreditadas en oportunidad de formular el requerimiento de los bienes y/o servicios a adquirir, en los términos del art. 21-; las prescripciones del art. 72 en materia de garantías y del Capítulo X –Título II- en punto a la adjudicación.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado en las actuaciones la intervención que le compete.

Que la medida proyectada encuadra en las facultades conferidas a la Sra. Procuradora General de la Nación por el art. 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946.

Por ello,

LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- ESTABLECER que las contrataciones directas previstas en el art. 25 inc. a), b) y c) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal –Anexo I de la Resolución PGN 1107/14- podrán sustanciarse por trámite simplificado propiamente dicho, en los términos de los arts. 97 a 100 del mentado Reglamento, o bien; en los casos en que el monto estimado de dichas contrataciones no supere los 100 módulos de compra, por compulsa abreviada conforme las siguientes pautas:

a) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 12 del Anexo I de la Resolución PGN 1107/14.

b) El titular de la unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria, efectuará el pedido de cotización y será depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

c) Las ofertas podrán presentarse mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga esta Procuración General.

d) Se podrá prescindir del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.

e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.

f) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas y efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

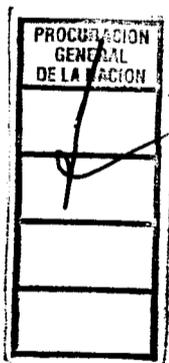
g) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 12 del Anexo I de la Resolución PGN 1107/2014, debiendo expedirse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

II.- Las pautas reguladas en el artículo precedente serán de aplicación a las contrataciones directas por adjudicación simple previstas en el art. 25, inc. d) a j) del citado Reglamento.

Asimismo, en oportunidad de formular la solicitud de bienes y/o servicios que tramitarán bajo tal procedimiento –en los términos del art. 21 del Reglamento- deberán acreditarse los recaudos que justifiquen el supuesto en cuestión, conforme exigen los arts. 101 a 106 del Reglamento.

En cuanto a la exigencia de garantías y adjudicación, rige expresamente lo previsto en los arts. 72 y 75 a 77, respectivamente.

III.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.




ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN